Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1754-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 30 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2024-01722106- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. DIEGO RAÚL ESTEBAN IBAÑEZ

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01722106- -NEU-MEPI, del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el Convenio Colectivo de Trabajo para los/as Trabajadores/as de las entonces Subsecretarías de Desarrollo Social y de Familia (CCT - Leyes 3077 y 3569), el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2024-607-E-NEU-MGOB de fecha 31 de octubre de 2024, del entonces Ministerio de Gobierno, se resolvió instruir Sumario Administrativo al agente Diego Raúl Esteban Ibañez, Legajo N° 5132, CUIL N° 20-30272932-9, planta permanente, a fin de determinar su eventual responsabilidad administrativa y/o patrimonial ante el presunto abandono de cargo por inasistencias injustificadas incurridas durante el período comprendido entre el 02 de enero al 31 de julio de 2024, transgrediendo con su accionar los deberes establecidos en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén. Dicha norma fue debidamente notificada al agente;

Que por Disposición DI-2026-54-E-NEU-SUMARIOS, la Dirección Superior de Sumarios Administrativos designó Instructora Sumariante, quien aceptó el cargo y constituyó despacho en fecha 23 de abril del año 2026, todo lo cual fuera debidamente notificado al agente;

Que a continuación se realizó la producción de la prueba, se citó al agente sumariado a comparecer ante la Instrucción, para prestar declaración a tenor de los términos del Primer Apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92, sin embargo, no se presentó a ninguna de las audiencias citadas;

Que concluida la investigación, en fecha 02 de junio de 2026, la Instructora Sumariante presentó el Capítulo de Cargo y dispuso dar por finalizado el presente Sumario Administrativo, procediéndose a su clausura en los términos del Artículo 102° del Decreto N° 2772/92;

Que en razón de lo expuesto, la Instructora Sumariante concluyó, en virtud de la prueba documental, informativa y testimonial recabada: *"(…) a) ENCUENTRASE ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE, al agente Ibáñez Diego Raúl Esteban, Legajo n° 5132, por haber transgredido lo previsto en los Artículos 9º inc. a, 97 del Decreto Ley 1853/1958 conforma lo habilita los artículos 6 y 23 del CCT Ley 3077, ante las ausencias injustificadas registradas durante el*

periodo comprendido entre el 02 de enero al 31 de julio del año 2024, sugiriendo a la autoridad aplicar la sanción de CESANTÍA prevista en el art. art 111 inc. i) apartado c) "(…) inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)" del EPCAPP (…)". Dicho Capitulo de Cargo fue debidamente notificado al señor Ibáñez;

Que el mencionado agente no presentó descargo alguno, por lo cual la Dirección Superior de Sumarios, por Disposición DI-2026-74-E-NEU-SUMARIOS, aprobó lo actuado por la Instructora Sumariante acordando con el Capítulo de Cargos y con la sanción allí propuesta;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2026-126-E-NEU-JUNTADISC, a través del ACTA-2026-02588845-NEU-JUNTADISC, Acuerdo Nº 122-2026, se expidió *"(…) Del análisis de las pruebas, obrantes, resulta acreditado que el Sr. Diego Raúl Esteban Ibáñez, no presto servicio en el periodo del 02/01/2024 al 30/09/2024 y que no ha justificado en tiempo y forma dichas inasistencias. Es importante destacar que el que Sr. Ibáñez en ningún momento informó con anterioridad que se encontraba residiendo en la localidad de Cutral Có, y cuando lo hizo fue cuando se lo cito a regularizar su situación, sin aportar además mayores detalles que permitieran comprender y evaluar su situación. No obstante, queda registrado que el agente no presto funciones, dado que nunca se presentó a trabajar desde el cambio de gestión, y no agregó justificación alguna. (…)";*

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Junta de Disciplina acordó por unanimidad: *"(…) 1°) SUGERIR respecto del agente Diego Raúl Esteban Ibáñez, C.U.I.L. Nro. 20- 30272932 9, Legajo Nro. 5132, categoría OP1, planta permanente del Ministerio de Gobierno, CESANTÍA, artículo 111 inciso i) apartado c del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.). 2º) SUGERIR para el supuesto de que el agente sumariado hubiere cobrado importes salariales por el periodo inasistido injustificadamente acreditado en estas actuaciones, procedería instar -por los medios correspondientes- el reintegro o recupero de los montos percibidos indebidamente, por falta de débito laboral. (…)";*

Que de la prueba producida en las presentes actuaciones surge probado con suficiencia la responsabilidad administrativa del agente de referencia en el hecho que se le imputa, dado que de la documental agregada se evidencian las inasistencias injustificadas, asimismo no hay constancias de otras licencias, ni se efectuaron descuentos y el agente no aportó elementos en su defensa suficientes, de manera que resulta configurado el abandono de cargo;

Que la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, certificó que el agente no registra en el sistema licencias ordinarias ni médicas durante los períodos investigados;

Que en lo que respecta al encuadre, resulta aplicable al agente sumariado el Convenio Colectivo de Trabajo para los/as Trabajadores/as de las ex Subsecretarías de Desarrollo Social y de Familia (en adelante CCT) -Ley 3077 y su modificatoria Ley 3569-, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92;

Que así, el Artículo 23° del CCT -Ley 3077- prescribía: "*El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá derechos, deberes y prohibiciones establecidos en el EPCAPP, Leyes Provinciales y disposiciones complementarias vigentes y demás derechos y obligaciones que expresamente se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo*.";

Que el Artículo 6° (actual Artículo 11°) del CCT, dispone: *"El E.P.C.A.P.P. o norma que lo remplace, regirá en todo lo no establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y Reglamentaciones vigentes, debiendo interpretarse que en ningún caso las disposiciones de este Convenio limitan, reducen o quitan derechos adquiridos por cada trabajador por la aplicación de dicho Estatuto.";*

Que el Artículo 24° del citado Convenio determina: "*EGRESO. La relación de empleo concluye por las siguientes causas: (…) d) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.*";

Que por su parte, el E.P.C.A.P.P. en su Artículo 9° establece las siguientes obligaciones para los/as empleados/as públicos/as: "*Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes*". El Artículo 92° dispone: "*Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida. El encargado de retirar las planillas de la mesa de control, lo hará cinco (cinco) minutos después de comenzadas las tareas trazando una línea horizontal con tinta roja en la casilla correspondiente a los agentes que no hubieran registrado sus firmas. Toda firma puesta en la casilla cerrada con línea roja no tendrá valor alguno, debiendo el encargado responsable denunciar la anomalía"*, y el Artículo 97º reza: *"El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje.";*

Que el Artículo 87° del CCT actual -Ley 3569- establece: "*Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al trabajador para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo*).";

Que por su parte, el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P., establece: "*Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el Artículo anterior y se graduarán así: (…) De la Cesantía: Se dispondrá cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegará a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)";*

Que se han respetado a lo largo del procedimiento el debido proceso y el derecho de defensa del agente, quien ha sido debidamente notificado de cada acto administrativo, garantizándose el pleno ejercicio de su derecho de defensa;

Que habiendo sido liquidadas y abonadas indebidamente sumas de dinero sin que mediare contraprestación laboral por parte del sumariado, según lo informado por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, resulta necesario gestionar por la vías que corresponda, los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero adeudas por el agente, en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente Ibañez, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado debida intervención a la Coordinación de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos sin encontrar obstáculos para la emisión de la presente norma;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 87° del CCT actual -Ley 3569- y el Artículo 110º del

Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Diego Raúl Esteban Ibañez, Legajo N° 5132, CUIL N° 20-30272932-9, planta permanente del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, de acuerdo a lo normado por el Artículo 87°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para los/as trabajadores/as de las entonces Subsecretarías de Desarrollo Social y de Familia y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por haberse configurado el abandono de cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto laboral durante el período comprendido entre el 02 de enero al 31 de julio de 2024, transgrediendo con su accionar los Artículos 9°, Inciso a) 92° y 97° del E.P.C.A.P.P., de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: REMÍTASE a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, para que informe los períodos e importes abonados al agente Diego Raúl Esteban Ibañez, Legajo N° 5132, CUIL N° 20-30272932-9, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** al área de Recursos Humanos correspondiente del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, para que arbitre los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, al interesado y **REMÍTASE** copia a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial y a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by TOBARES Jorge Omar Alvedo
Date: 2026.10.29 10:37:51 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jorge Omar Tobares
Ministro
Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.30 20:50:44 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.30 20:50:30 -03'00'